



**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS,
ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA
POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 10 de enero de 2013, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de Indonesia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura* ("Acuerdo sobre la Agricultura") y el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* ("Acuerdo sobre Licencias de Importación") en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación en este país de productos hortícolas¹, animales y productos del reino animal.²

Indonesia somete la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal en este país a licencias no automáticas de importación y a contingentes, restringiendo de ese modo las importaciones de mercancías.

Indonesia impone un régimen de licencias no automáticas de importación para los productos hortícolas en virtud del cual el importador debe concluir múltiples etapas antes de importar un producto hortícola en Indonesia. En primer lugar, el importador debe obtener del Ministerio de Agricultura un certificado de la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas ("RIPH")³. Al expedir el certificado RIPH, el Ministerio de Agricultura examina la producción y disponibilidad de productos nacionales similares, el consumo interno del producto y la capacidad del producto importado para distorsionar el mercado. En segundo lugar, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio la designación de la condición de productor-importador de productos hortícolas o de importador registrado de productos hortícolas. En tercer lugar, para cada producto importado, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio el consentimiento/la aprobación de importación presentando el certificado RIPH y la designación.

Indonesia impone también un régimen de licencias no automáticas de importación para los animales y los productos del reino animal en virtud del cual el importador debe concluir múltiples etapas antes de importar en el país un animal o un producto del reino animal. En primer lugar, los

¹ Comprendidos los productos procedentes de las frutas, hortalizas, los ingredientes vegetales y la floricultura, que incluyen hongos, musgos y plantas acuáticas que sirven como hortalizas, ingredientes vegetales y/o materiales decorativos, que estén todavía frescos o hayan sido elaborados/manufacturados. Reglamento N° 60 del Ministerio de Comercio, párrafos 1 y 2 del artículo 1.

² Comprendidos todos los materiales obtenidos de productos frescos y/o elaborados o preparados de origen animal para fines de consumo, farmacéutico, agrícola y/o otros usos para satisfacer las necesidades y el bienestar de las personas. Reglamento N° 24 del Ministerio de Comercio, párrafo 5 del artículo 1. Las medidas indonesias en cuestión abarcan también las canales, las carnes y los despojos comestibles y/o sus productos elaborados. Reglamento N° 50 del Ministerio de Agricultura, párrafo 1 del artículo 2.

³ *Rekomendasi Impor Produk Hortikultura*.

importadores deben obtener del Ministerio de Agricultura una recomendación de aprobación de la importación ("RPP")⁴ para poder importar animales o productos del reino animal. El Gobierno indonesio fija los contingentes dos veces al año y el Ministerio de Agricultura asigna el contingente especificando la cantidad de cada animal o producto del reino animal asignado a cada importador. Una vez recibida la RPP, el importador tiene que solicitar una licencia de importación al Ministerio de Comercio. El Ministerio de Comercio solamente permite la importación del producto si la producción y el suministro del producto en el mercado interior no satisfacen la "demanda de consumo público a un precio razonable".⁵

Estos regímenes de licencias tienen en las importaciones efectos importantes de restricción del comercio y se utilizan para aplicar lo que parecen ser medidas incompatibles con las normas de la OMC. El procedimiento para el trámite de licencias en varias etapas entraña más cargas administrativas que las absolutamente necesarias para administrar la medida. Las autoridades indonesias parecen demorar o denegar por motivos que no son transparentes la expedición de las recomendaciones RIPH y RPP, parte fundamental del procedimiento para el trámite de licencias. Las medidas de Indonesia en materia de licencias no informan a los comerciantes de las bases de otorgamiento de las licencias. Los regímenes de licencias no parece que se apliquen de manera uniforme, imparcial y razonable, porque las medidas se aplican de manera incoherente e imprevisible.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales Indonesia impone y aplica estas medidas comprenden, pero no exclusivamente, los instrumentos siguientes:

- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura ("Ley N° 13");
- Reglamento N° 60/Permentan/OT.140/9/2012 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento N° 60 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio");
- Reglamento N° 60/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio relativo a la segunda modificación del Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 60");
- Ley N° 18/2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley N° 18");
- Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados en el territorio indonesio ("Reglamento N° 50 del Ministerio de Agricultura"); y
- Reglamento N° 24/M-DAG/PER/9/2011 del Ministerio de Comercio relativo a las disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento N° 24 del Ministerio de Comercio");

así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Las medidas de Indonesia parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones siguientes de los acuerdos abarcados:

- i) el párrafo 3 a) del artículo X y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994;
- ii) el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y

⁴ *Rekomendasi Persetujuan Pemasukan.*

⁵ Reglamento N° 24 del Ministerio de Comercio, párrafo 2 del artículo 3.

- iii) el párrafo 2 del artículo 1 y los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
